

CURSO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LAS REFORMAS EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN OAXACA



6 al 30 de noviembre 2020



Módulo 4.

Reformas a la legislación de Oaxaca en materia de paridad y violencia política

Teresa Hevia Rocha

Oaxaca, 16 de noviembre 2020

Contenidos

MÓDULO 4

3. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

4. Ley del Sistema de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana de Oaxaca

5. Evaluación del proceso de armonización legislativa



México es una república federada

➔ en la que coinciden tres ámbitos de autoridad en un mismo territorio: federal, estatal y municipal

➔ Los dos primeros tienen autonomía constitucional = facultad de determinar su organización interna



➔ El gobierno nacional y los 32 gobiernos locales comparten la responsabilidad de establecer y hacer efectivos dos órdenes jurídicos diferenciados y entrelazados



➔ Esta duplicidad genera la necesidad de que haya un reparto de facultades entre los órganos federales y estatales

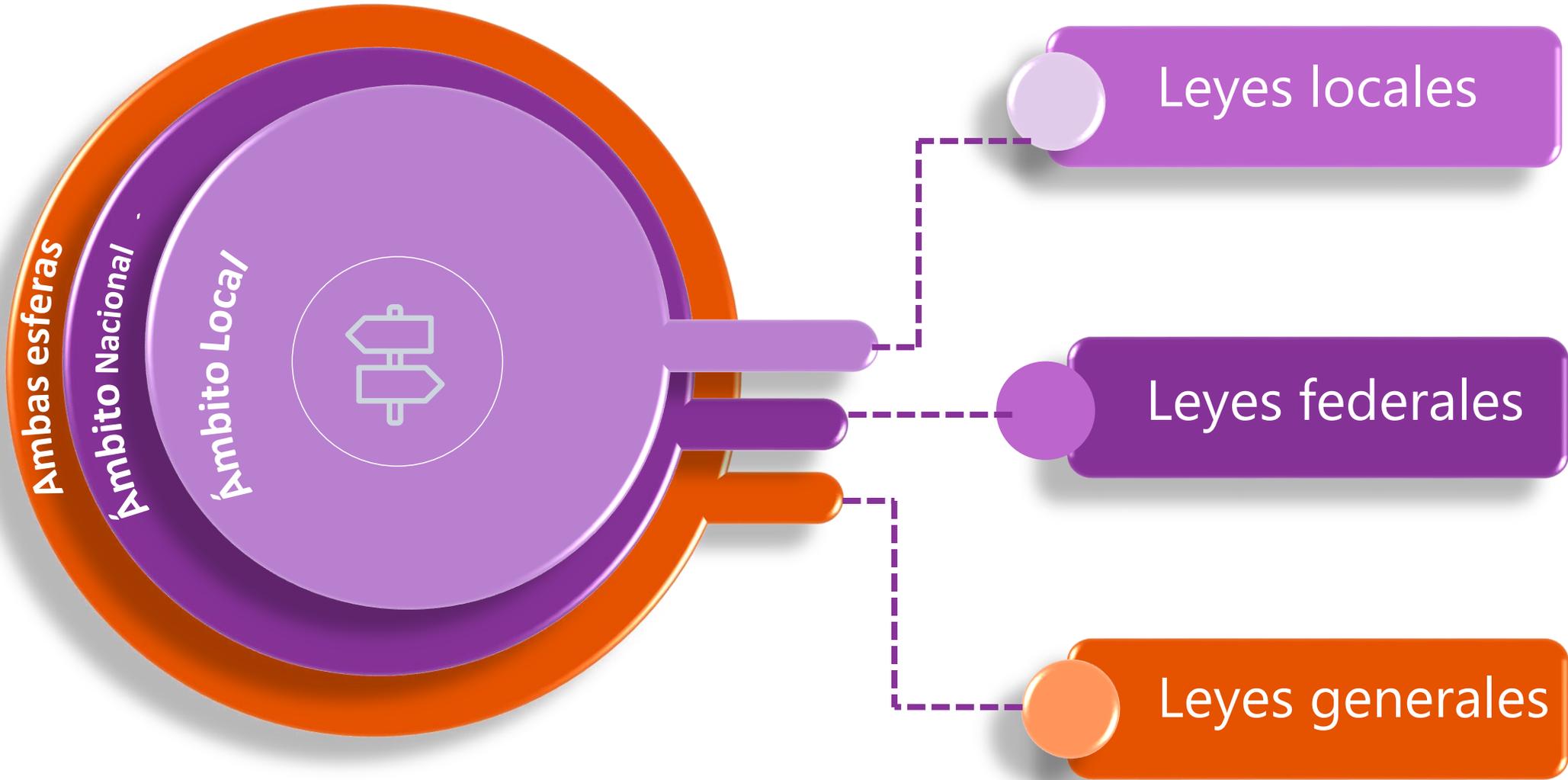
Por tanto hay:

Facultades exclusivas
del gobierno federal

Facultades exclusivas de
las entidades federativas

y las compartidas
o concurrentes





Las Leyes Generales

Son emitidas por el Congreso de la Unión

La Constitución le obliga a dictarlas

Deben ser aplicadas por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales

CPEUM Art. 73, XXI, a)

Determinan la competencia de c/u, homologan y estandarizan su actuación

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, **a pesar de las disposiciones en contrario** que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



Art. 73. El Congreso (federal) tiene facultades:

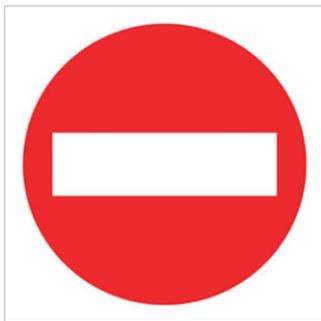
XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **secuestro, desaparición forzada** de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **trata de personas**, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como **electoral**.



CPEUM

En el ámbito local, 30 entidades federativas armonizaron sus leyes con los ordenamientos federales, si bien hubo algunas impugnaciones



Están en falta: Zacatecas y Nuevo León.

En CDMX y Morelos, se determinó extemporaneidad

El estado de Oaxaca publicó su reforma en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2020.



Ordenamientos reformados en Oaxaca

1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

2 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

4 Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

Se incluye
como
nueva
modalidad
de violencia



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Definición y
conceptualización

Faculta
órganos
electorales
solicitar
medidas
protección

Integra al
INE al
Sistema
Nacional de
Violencia

Catálogo
de 22
conductas

Se incluye
como nueva
modalidad
de violencia

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. ...

VII. La violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión ...

Adiciona también como tipos de violencia:



Violencia
simbólica



Violencia
digital



Violencia
obstétrica

Definición y conceptualización

Acción u omisión,
incluida tolerancia

Basada en elementos
de género

Ejercida dentro de la
esfera pública o privada

Para afectar los
derechos políticos

De una o varias
mujeres

Artículo 7, VII.

Definición y conceptualización

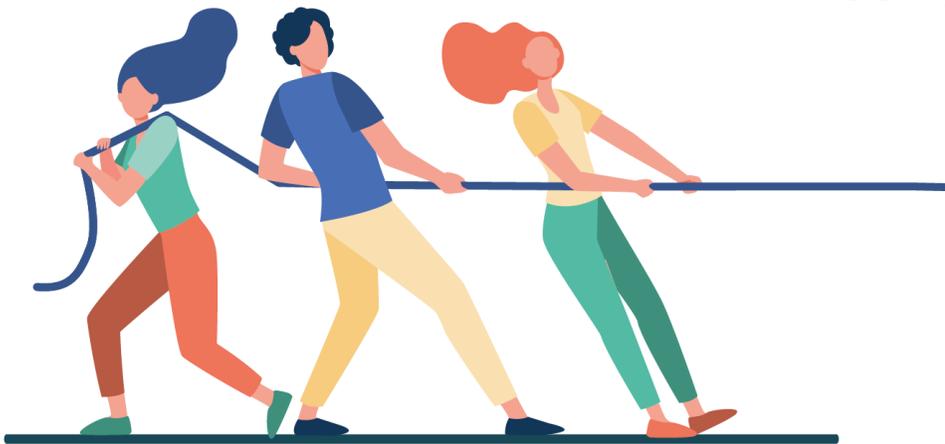
Que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,
- El libre desarrollo de la función pública,
- La toma de decisiones,
- La libertad de organización, así como
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas

Definición y conceptualización

Se entenderá que las acciones u omisiones se **basan en elementos de género**, cuando

- se dirijan a una mujer por su condición de mujer;
- le afecten **desproporcionadamente** o
- tengan un **impacto diferenciado** en ella.



Definición y conceptualización

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser **perpetrada** indistintamente por:

- Agentes estatales
- Servidores públicos
- Superiores jerárquicos
- Colegas de trabajo
- Dirigentes de partidos políticos
- Militantes
- Simpatizantes
- Precandidatas/os, candidatos/as
- Medios de comunicación
- por un particular o por un grupo de personas particulares.

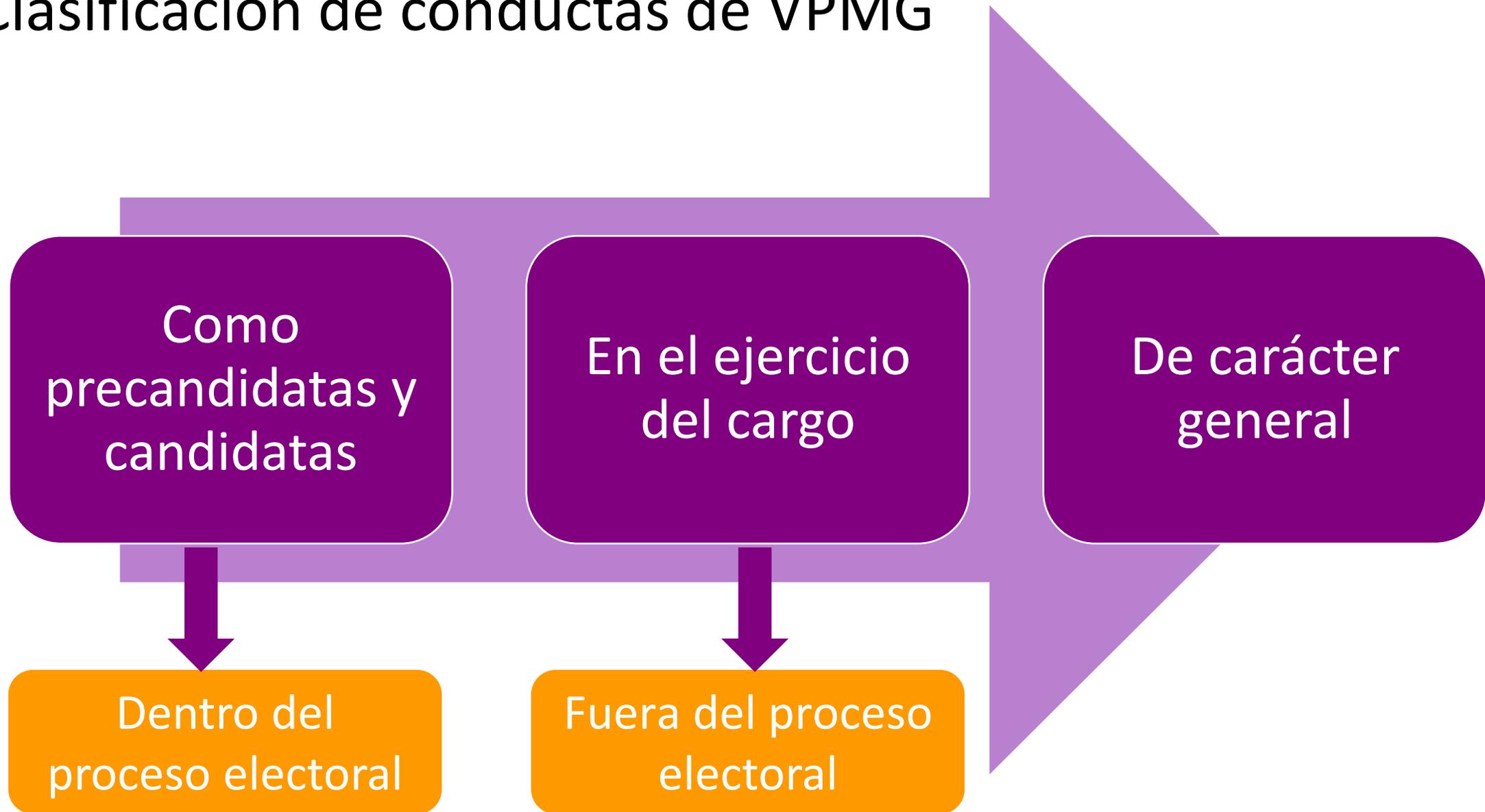
Catálogo de 22 conductas

En el artículo 11 Bis consigna lo que se consideran, entre otros, actos de violencia política.

El catálogo integra 23 conductas



Clasificación de conductas de VPMG

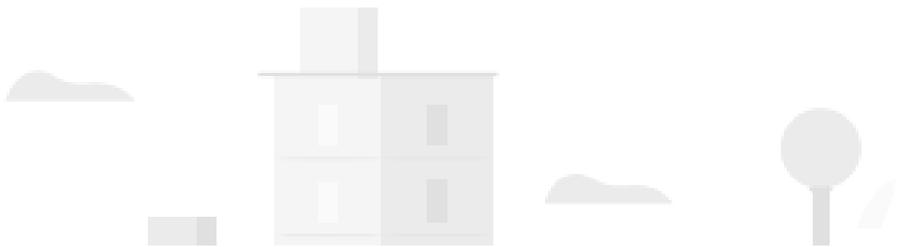




CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR VPMG

Como precandidatas y candidatas

1. Dificultar o impedir el registro de su candidatura;
2. Obstaculizar su campaña;
3. Calumniar, descalificar, difamar, injuriar, con base en estereotipos de género
4. Amenazar para que renuncie a su candidatura.





En el ejercicio del cargo

1. Impedir o dificultar su toma de protesta
2. Amenazarla para que renuncie al cargo;
3. Omitir la convocatoria u ocultar información para impedir que asista a las sesiones
4. Proporcionar información falsa o incompleta para afectar su desempeño;
5. Restringir o negar recursos necesarios para el adecuado desempeño del cargo;
6. Divulgar imágenes o información privada para difamarla o denigrarla;
7. Limitar o negar recursos, prestaciones o atribuciones inherentes al cargo;
8. Imponer, con base en estereotipos de género, tareas ajenas a sus funciones;
9. Impedir su reincorporación al cargo tras hacer uso de licencia de maternidad;
10. Obligarla a firmar documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad;
11. Imponerle sanciones injustificadas o abusivas,

De carácter general



1. Incumplir lo señalado en las leyes en materia de derechos políticos de las mujeres;
2. Restringir o anular su derecho al voto libre y secreto;
3. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial, en el ejercicio de sus derechos políticos;
4. Obstaculizar o impedir su acceso a la justicia
5. Restringir sus derechos políticos argumentando tradiciones o costumbres,

Agrega la fracción II

Discriminar a las mujeres aspirantes, candidatas o autoridades electas o designadas en el ejercicio de la función político-público, por razones de **sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellidos** u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la ley;

Faculta a los
órganos
electorales
para solicitar
mediadas de
protección

Artículo 24 ...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las **órdenes o medidas de protección y reparación**



Faculta a los
órganos
electorales
a solicitar
mediadas
protección

El Ministerio Público y el **Síndico Municipal** en caso de urgencia, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas, cuando estime que el agresor un **riesgo inminente** en contra de la seguridad de la víctima.



Integra al
IEEPCO al
Sistema
Estatual de
Violencia

El IEEPCO fue integrado al Sistema en la reforma de abril 2017. En la reciente reforma se adicionó:

Artículo 69 Bis.

V. **Capacitar** al personal del IEEPCO y de las personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;

VI. Incorporar la perspectiva de género al **monitoreo** de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

Integra al
IEEPCO al
Sistema
Estatal de
Violencia

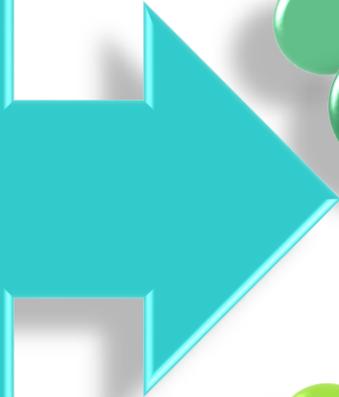
VIII. Dar seguimiento al número y porcentaje de mujeres postuladas y electas por **partidos políticos y sistemas normativos internos**, a fin de detectar cualquier posible comisión de **violencia política** contra las mujeres en razón de género;

Actualizar sus **reglamentos y manuales** de conformidad con el decreto





**Sistema Estatal de
Prevención,
Atención, Sanción
y Erradicación de
la Violencia de
Género contra las
Mujeres**



Secretaría
General
de
Gobierno

IEEPCO.

Secretaría
de
Seguridad
Pública.

Fiscalía
General
del Estado

Secretaría
de las
Mujeres
de Oaxaca

Artículo 57

Fiscalía
General
del
Estado

A diagram consisting of a green rounded rectangle on the left containing the text 'Fiscalía General del Estado'. Two green arrows originate from the right side of this rectangle, pointing towards the right. The top arrow points to the first paragraph of text, and the bottom arrow points to the second paragraph of text.

Promover y proteger, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos, **políticos y electorales** de las mujeres.

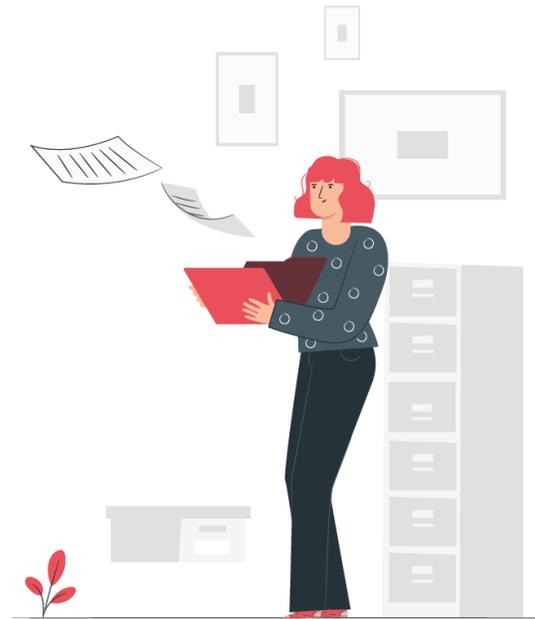
Crear, actualizar y administrar el **Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres** para alimentar el **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;

Artículo 46

Secretaría
General
de
Gobierno

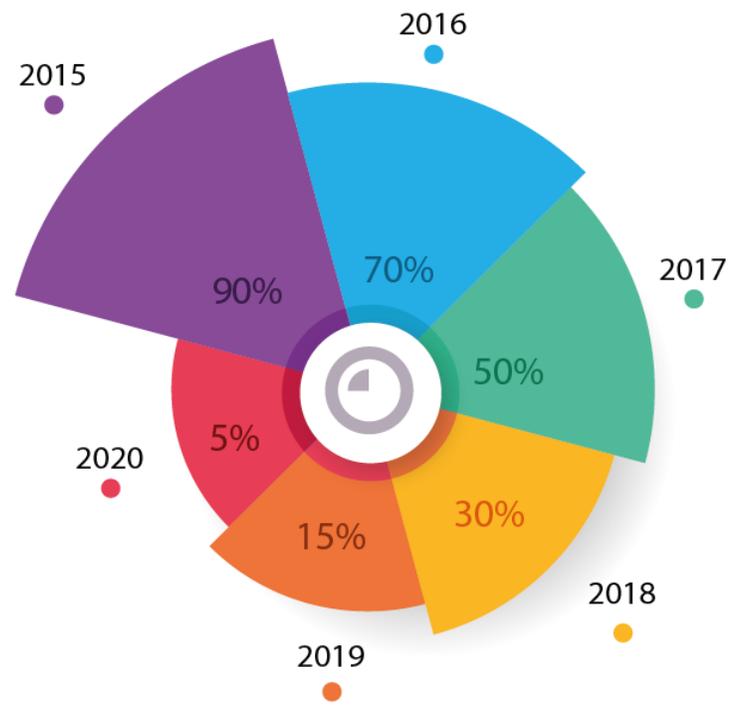


Proporcionar información oportuna sobre número, porcentaje, cargo y ubicación de **mujeres autoridades municipales**, por sistema de **partidos políticos** y **sistemas normativos internos**



Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Art. 32 XIII
Crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género





Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres



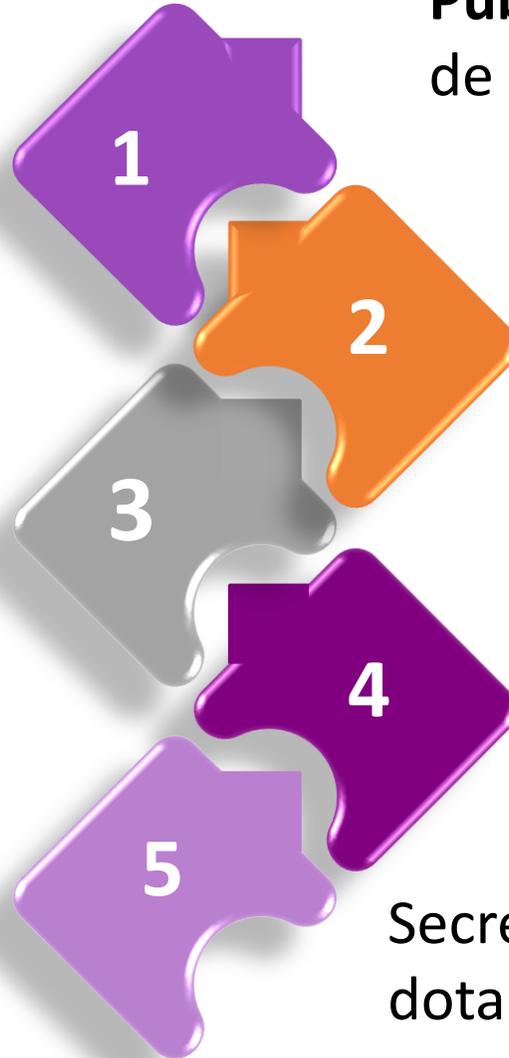
Artículo 92.- El **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres** es la herramienta digital que permite contar con información pública, confiable y oportuna sobre los **casos y delitos de violencia en contra de las mujeres**, con el objetivo de generar estadísticas y diagnósticos de violencia que sirvan como base para delinear políticas públicas con perspectiva de género

Banco Estatal de Datos

Información mínima: características sociodemográficas, pertenencia comunidad **indígena, afroamericana, LGBTIQ**, análisis de riesgo, órdenes de protección, resolución, sanción...

La **Secretaría General de Gobierno** solicita a dependencias designación de **responsable** para proporcionar información

SGG y SMO responsables de hacer **Protocolo** para la Administración del Banco



La **Secretaría de Seguridad Pública** es la responsable de su administración

El Tribunal Superior de Justicia del Estado informa sobre **procedimientos Judiciales** para integración Banco

La FGE, DIF, Secretaría de Salud, Municipios también **informan** periódicamente

Secretaría de Finanzas dota de **recursos** a la SSP para operación y mantenimiento



Ley del Sistema de Medios de Impugnación y de Participación Ciudadana de Oaxaca



Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Art. 80 h) El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) procede en casos de **VPMG**

El Tribunal (electoral), en cualquier asunto que conozca, y en el cual advierta posibles actos de violencia política hacia las mujeres en razón de género, deberá **dictar de oficio las medidas de protección** necesarias

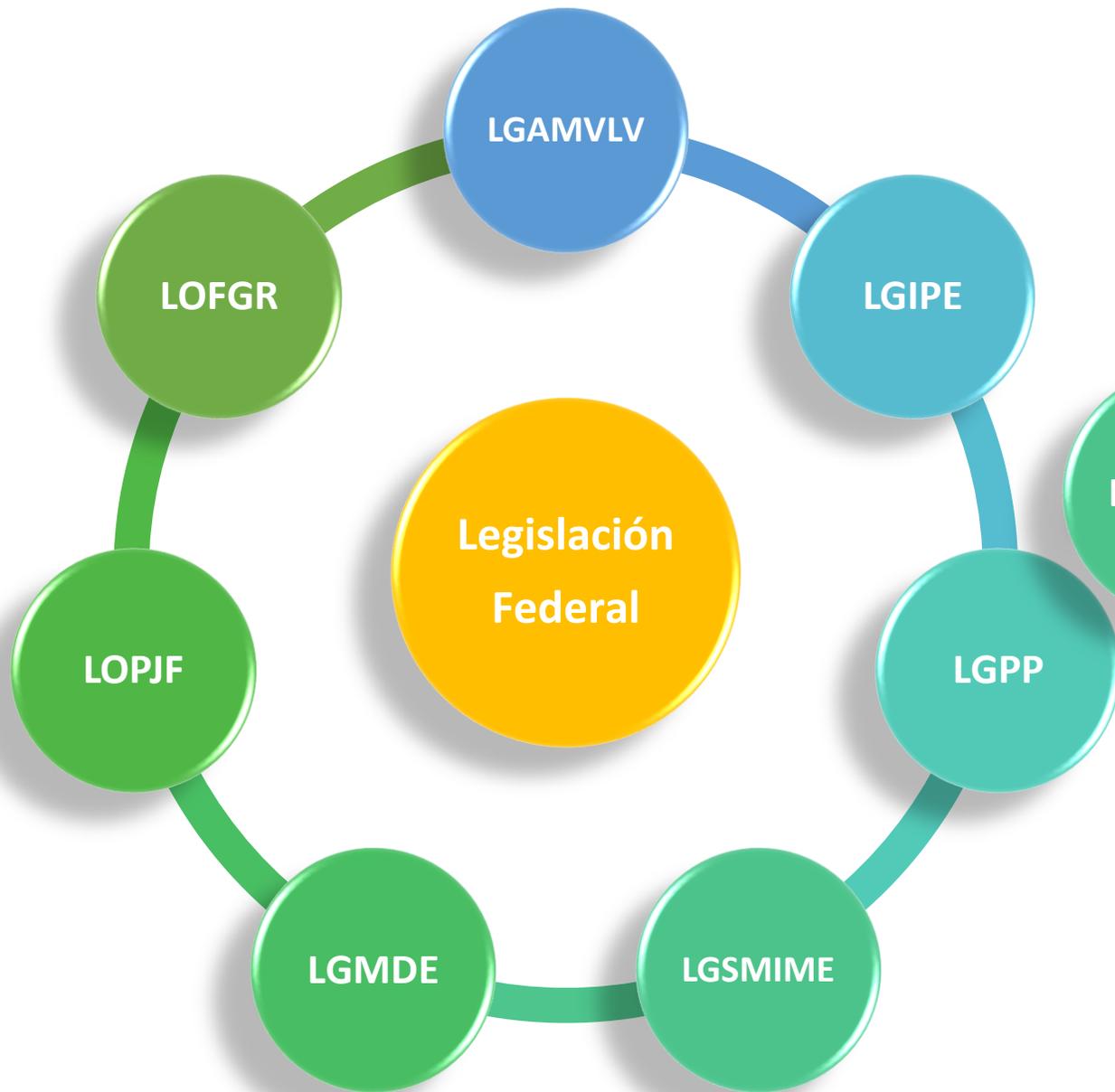
El **JDC** procederá si se actualiza algún supuesto de **VPMG**

Artículo 5.9

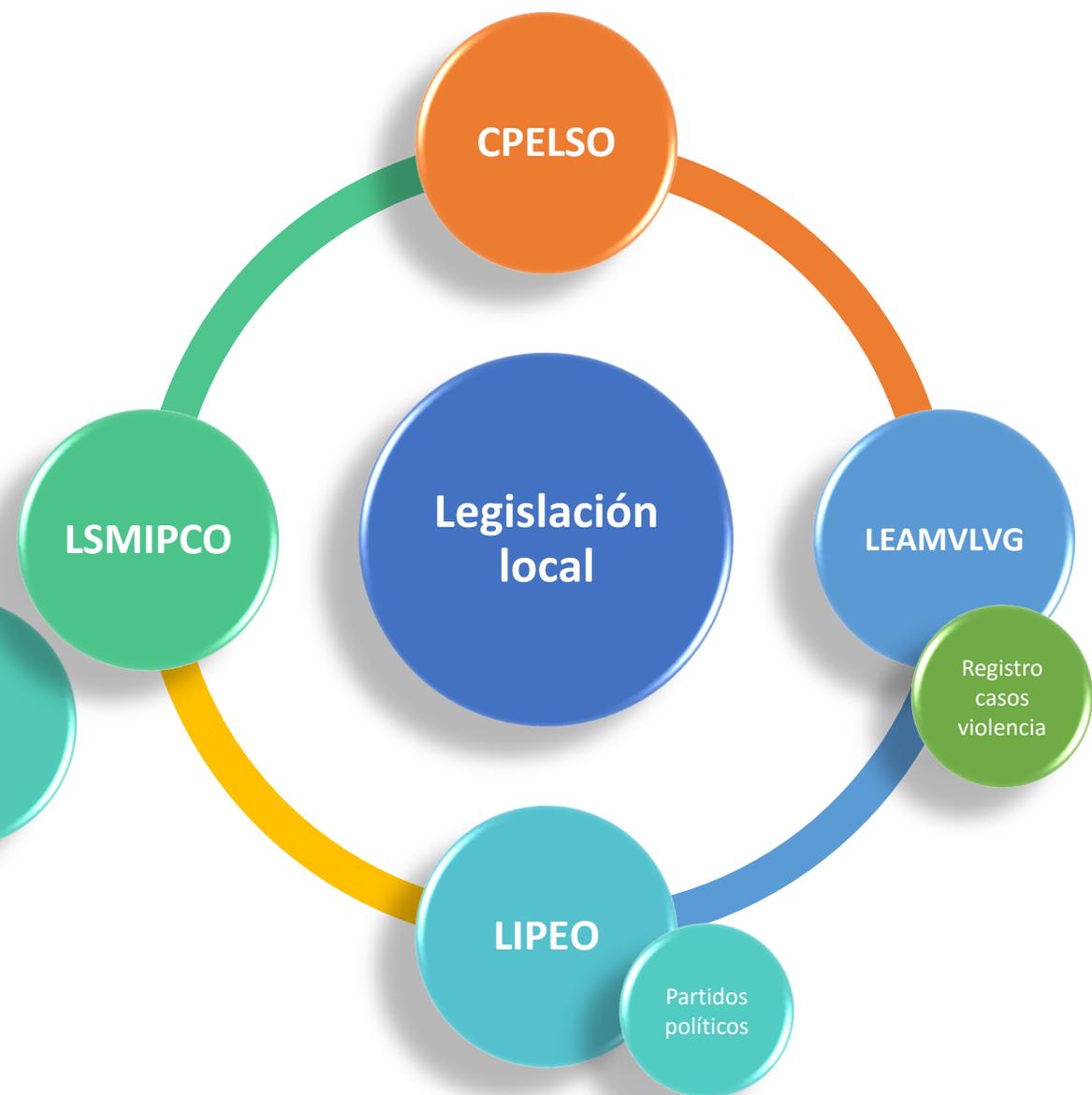
Artículo 98

Artículo 105

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el Régimen de **Sistemas Normativos Internos** procederá cuando se cometa **VPMG**



DOF 13 abril 2020



PO 30 mayo 2020



Evaluación proceso
de armonización



Las recientes reformas locales sobre paridad y violencia política contra las mujeres **se alinean** al mandato de las reformas constitucionales de paridad de junio de 2019 y de las reformas a las leyes secundarias en materia de paridad y violencia política de abril de 2020, pero al mismo tiempo incorporan preceptos normativos que **amplían y fortalecen** los objetivos de estas últimas reformas.



Constitución Política del Estado

Nulificación de la elección cuando se acredite VPMG



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Incluye VPMG anulación
elección

Complementa definición
VPMMG

Catálogo de 16 conductas

Aumenta requisitos de
elegibilidad

Acciones afirmativas
postulación candidaturas

Asambleas comunitarias,
autoridades municipales y
comunitarias posibles
perpetradoras

- ✓ Ayuntamientos – propietario hombre puede tener sup. mujer
- ✓ Última fórmula planillas concejales será de mujer
- ✓ Número impar municipios - una más mujer

- ✓ No estar sancionado o sentenciado por VPMG
- ✓ No estar sentenciado por delitos de violencia familiar o incumplir obligación alimentaria

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Comunidades indígenas y comunidad afroamericana

Los municipios con comunidades **indígenas y afroamericanas** que se rigen bajo sistemas normativos integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de éstas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el **principio de paridad** de género, en un marco de **progresividad e interculturalidad**. (Art. 24.5)



En asuntos relacionados con los **pueblos indígenas y afroamericano**, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios:

- ✓ pro persona,
- ✓ progresividad,
- ✓ buena fe,
- ✓ justicia,
- ✓ respeto de los derechos humanos,
- ✓ no discriminación,
- ✓ buena gobernanza,
- ✓ igualdad de derechos,
- ✓ libre determinación y respeto a la diversidad cultural,
- ✓ En el marco del pluralismo jurídico,
- ✓ considerando los sistemas normativos indígenas en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal; y,
- ✓ garantizando el principio de paridad de género

(Artículo 15.3)



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No incluye mención alguna al respecto



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Art. 114 Bis. El Tribunal Electoral del Estado I-V...

VI. Podrá decretar la **nulidad de una elección** de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) – c) ...

d) Se acredite **violencia política** contra las mujeres en razón de género, y



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reconoce



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

1. Definición y conceptualización

2. Catálogo de 22 conductas

3. Faculta a los órganos electorales para solicitar medidas protección

1. Definición y conceptualización

2. Catálogo de **23 conductas**

3. Faculta a los órganos electorales solicitar medidas protección, incluyendo IEEPCO y TEE



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

4. Integra al INE al Sistema Nacional de Violencia y le otorga facultades



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

4. Adiciona al IEEPCO la obligación de **dar seguimiento al número de mujeres postuladas y electas por partidos políticos y SNI**, a fin de detectar cualquier posible comisión de VPMG.

Le ordena actualizar sus **reglamentos y manuales** en un plazo de 60 días.



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

4. No incluye nuevas obligaciones/atribuciones a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Violencia



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

4. Aumenta las obligaciones y atribuciones de algunas de las instituciones que conforman el Sistema Estatal:

- ✓ **Secretaría General de Gobierno**
 - Informar número mujeres autoridades municipales partidos políticos y SNI



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

- ✓ **Fiscalía General del Estado**
 - Creación del **Registro** de Casos de Violencia Política contra las mujeres – alimentar Banco Estatal
- ✓ **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales**
 - Elaborar **Protocolo** para creación de **Registro** de Casos de VPM



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

- ✓ **Secretaría de Finanzas**
 - Dotar de **recursos** a la Secretaría General de Gobierno para operar Banco de Datos
- ✓ **Secretaría General de Gobierno y Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**
 - Elaborar **Protocolo** para Administración **Banco** de Datos



Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de
Oaxaca

No hay alusión alguna al
respecto

Incluye la VPMG entre los casos en que
podrá **anularse una elección** (Art. 9.4)



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Definición y conceptualización

Definición y conceptualización

Adiciona en la definición de VPMG **a las asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias** como posibles instancias perpetradoras de VPMG



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Catálogo de 6 conductas, referidas al proceso electoral

Catálogo de **16 conductas**, dentro del proceso electoral y en **el ejercicio del cargo**



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Requisito de elegibilidad
No estar condenada o **condenado** por el delito de VPMG

No estar **sancionada** o sancionado por VPMG

No estar **sentenciado** por los delitos de VPMG, de **violencia familiar** y por delitos que atenten contra la **obligación alimentaria**



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Paridad candidaturas
Ayuntamientos, integración
fórmulas mismo sexo

En el registro de las candidaturas Ayuntamientos deberá garantizar el principio de paridad de género. En los casos de las fórmulas que les correspondan a **hombres**, el propietario podrá tener como **suplente a una mujer**.



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Los pueblos y comunidades **indígenas** tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, garantizando la **paridad de género**, de manera **gradual**.



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

Los municipios con comunidades **indígenas y afromexicanas** que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el **principio de paridad** de género, en un marco de **progresividad e interculturalidad**. (Art. 24.5)



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



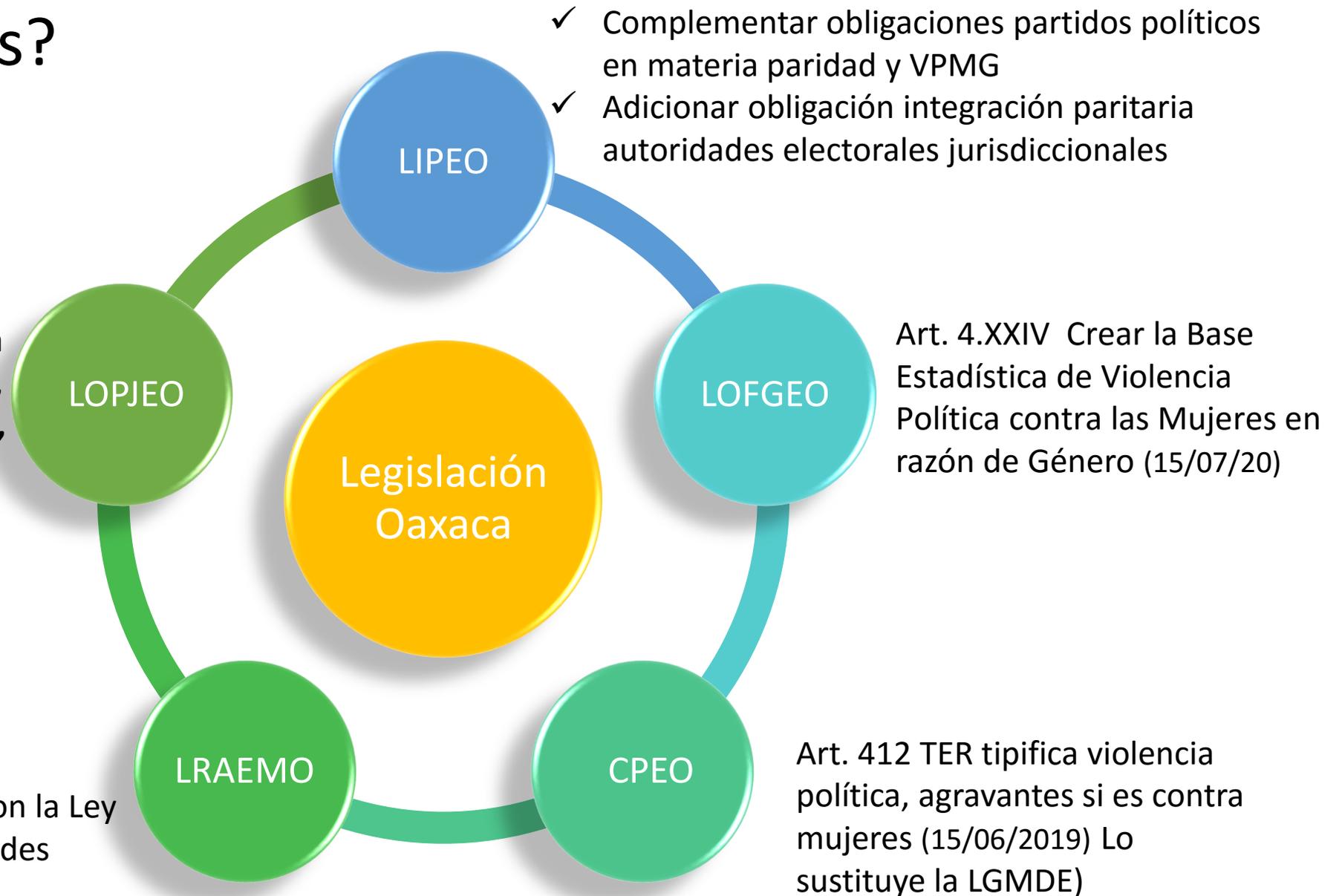
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca

- ✓ Las planillas de concejales serán encabezadas por mujeres y por hombres.
- ✓ La **última fórmula** será integrada por el género femenino.
- ✓ En caso de que el número de municipios por los que registren planillas sea **impar**, habrá una más encabezada por el género **femenino**.

¿Las otras leyes?

Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:
Nombrar con estricto apego a la **paridad de género a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial** que no dependa del Tribunal Superior de Justicia.

Necesidad de armonizar con la Ley General de Responsabilidades Administrativas



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
(Última reforma publicada 24 de octubre 2020)

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

(Artículo reformado mediante decreto número 609, aprobado por la LXIV Legislatura el 3 de abril del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 24 Décimo Tercera sección del 15 de junio del 2019)

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá de oficio.

(Segundo y tercer párrafos adicionados mediante decreto número 609, aprobado por la LXIV Legislatura el 3 de abril del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 24 Décimo tercera sección del 15 de junio del 2019)

¡Gracias por su atención!